

ANUNCIO**1.347**

Se hace de público conocimiento que el Consejo de Gobierno Insular en sesión extraordinaria, celebrada con fecha 17 de mayo de 2022, ha aprobado la Oferta Extraordinaria de Empleo Público del año 2022, relativa a la tasa adicional de estabilización del empleo público temporal en el Cabildo Insular de Lanzarote prevista en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la cual se transcribe a continuación:

ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO 2022 RELATIVA A LA TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL CABILDO DE LANZAROTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Resultando que el 19 de marzo de 2021, se publica en el BOP, número 34, la aprobación definitiva del Presupuesto General y la plantilla de personal del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio económico 2021.

II. Que, mediante Decreto de Presidencia n.º 0009-2022, de fecha 4 de enero, se ha acordado prorrogar el Presupuesto de este Cabildo correspondiente al ejercicio 2021 al año 2022.

III. Resultando que se ha analizado la totalidad de la plantilla de esta Entidad al objeto de comprobar e identificar qué plazas podrían cumplir los requisitos de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En su consecuencia, las plazas ofertadas se corresponden con plazas de carácter estructural de este Cabildo, que cuentan con dotación presupuestaria en el presente ejercicio 2022, sujetas a jornada completa o parcial indicado en su caso, y que han venido siendo desempeñadas con carácter temporal, por cualquier vínculo jurídico, de naturaleza funcional o laboral, incluido respecto de este último, el vínculo indefinido no fijo, por una o varias personas, de forma ininterrumpida, incluyéndose aquellas que eventualmente

pudieren tener breves períodos de vacancia derivados de los procedimientos de nueva cobertura temporal, desde al menos los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 y respecto de las cuales no exista reserva legal a favor de su titular.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Considerando que de conformidad con el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

“1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos”

II. Considerando la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyo artículo 2 dispone lo siguiente:

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones

Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022. La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos,

necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

III. Las plazas contenidas en la presente oferta de empleo público para la estabilización se han determinado en base a las previsiones contenidas en la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 1 de abril de 2022, sobre orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Las plazas objeto de estabilización son ofertadas atendiendo a la misma naturaleza jurídica con la que han sido cubiertas de forma temporal, y conforme a su configuración en la Plantilla Orgánica del Cabildo, por cuanto los procesos de estabilización, conforme a la Ley, tienen como única finalidad la reducción de las tasas de temporalidad en el empleo público y no constituyen por tanto instrumento para la ordenación de los puestos de trabajo.

IV. De conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se establece en la presente oferta de empleo público la correspondiente tasa de reserva de plazas para personas con discapacidad, en un 7% del total de las plazas ofertadas.

V. Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual “1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal”, prescripción a la que hay que adicionar el límite temporal del 1 de junio de 2022 establecido en la Ley 20/2021 anteriormente referenciada.

VI. Considerando lo previsto en los artículos 87.3 y 88.2 y 3, en concordancia con el artículo 37.1.l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, será objeto de negociación en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otras materias, los criterios de la ofertas de empleo público.

En este sentido se ha procedido a la negociación en

el seno de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Cabildo de Lanzarote en sesión celebrada el 9 de mayo de 2022, habiéndose aprobado por mayoría el Acuerdo sobre la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022 relativa a la Tasa Adicional de Estabilización del Empleo Público Temporal en el Cabildo de Lanzarote prevista en el Artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de Diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Constando en el expediente informe de la Coordinadora del Servicio de Recursos Humanos sobre la aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el ámbito del Cabildo de Lanzarote de fecha 4 de abril de 2022, informe de impacto de género de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022 de fecha 10 de mayo de 2022, informe-propuesta de la Coordinadora del Servicio de Recursos Humanos e informe de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos de este Cabildo de forma favorable de fecha 13 de mayo de 2022.

Respecto a la competencia, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de la Oferta de Empleo Público -OEP-, en virtud de lo previsto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL en concordancia con el artículo 146.1.f) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote (BOP número 46, de viernes día 15 de abril de 2016).

En virtud de lo anteriormente expuesto, previa su negociación colectiva en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos en la sesión celebrada el día 9 de mayo de 2022, a propuesta de la Consejera del área de Recursos Humanos, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el día 17 de mayo de 2022,

SE ACORDÓ:

Primero. Aprobar la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022 relativa a la tasa adicional de estabilización del empleo público temporal en el Cabildo de Lanzarote, prevista en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, los términos del Anexo del presente acuerdo.

Segundo. En los procedimientos selectivos derivados

de la ejecución de la presente oferta de empleo público se aplicará por parte del Cabildo Insular de Lanzarote una reserva del 7% del total de las plazas a convocar para personas con discapacidad.

Tercero. En los casos en que una vez publicada la presente oferta de empleo público se detectasen errores materiales, de hecho o aritméticos en la identificación de las plazas incluidas, se rectificarán de oficio los errores advertidos, procediéndose a la rectificación del Anexo y publicándose el mismo en la sede electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote. En el caso en que se pusiera de manifiesto la necesidad de incorporar nuevas plazas a la presente oferta, consecuencia de haber advertido con posterioridad a su publicación que reúnen los requisitos para su inclusión, se procederá a la modificación de esta oferta, previa su negociación colectiva, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. Publicar la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento debiendo comenzar los trámites correspondientes para la elaboración de las bases generales de las preceptivas convocatorias al objeto de cumplir con el plazo establecido del 31 de diciembre del presente para su aprobación y publicación.

Quinto. Remitir a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública certificación del presente acuerdo en cumplimiento de lo indicado en el artículo 2 de la precitada Ley 20/2021 de 28 de diciembre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL - EJERCICIO 2022.

Estabilización de empleo público temporal derivado del artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Plazas personal funcionario

PERSONAL FUNCIONARIO

| Nº Plaza | Descripción | Grupo | Escala |
|----------|---------------------------|-------|------------------------|
| 3080 | Auxiliar Administrativo/a | C2 | ADMINISTRACIÓN GENERAL |
| TOTAL | 1 | | |

Plazas personal laboral

PERSONAL LABORAL

| Nº Plaza | Descripción | Grupo | Nº Plaza | Descripción | Grupo |
|----------|---------------------------|-------|----------|---------------------------|-------|
| 860 | Licenciado/a | 1 | 1332 | Auxiliar Administrativo/a | 4 |
| 4011 | Licenciado/a | 1 | 120 | Auxiliar Administrativo/a | 4 |
| 1121 | Licenciado/a en Derecho | 1 | 478 | Auxiliar Administrativo/a | 4 |
| I09 | Diplomado | 2 | 625 | Auxiliar Administrativo/a | 4 |
| 718 | Auxiliar Administrativo/a | 4 | 4IND | Auxiliar Administrativo/a | 4 |
| 648 | Auxiliar Administrativo/a | 4 | 875 | Auxiliar Administrativo/a | 4 |
| 276 | Auxiliar Administrativo/a | 4 | 878 | Auxiliar Administrativo/a | 4 |
| 595 | Auxiliar Administrativo/a | 4 | 1134 | Auxiliar Administrativo/a | 4 |
| 636 | Auxiliar Administrativo/a | 4 | | | |
| TOTAL | 17 | | | | |

En Arrecife, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA DELEGADA (por delegación de la firma de la Excmo. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 2022-0015, de 5 de enero de 2022), Isabel María Martín Tenorio.

137.913-A